

Crónica normativa de la Junta de Andalucía¹

Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 13, de 1 de abril de 2020)

Mediante el presente decreto-ley se trata de ajustar las previsiones del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, sobre las medidas de mantenimiento del empleo en el ámbito de la contratación del sector público andaluz, para lograr así, su rápida adaptación al régimen establecido por el Estado mediante el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recientemente modificado por la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Estas normas estatales procedieron a una modificación singular –atendiendo a las excepcionales circunstancias– de la Ley de Contratos del Sector Público. En concreto del artículo 208 en cuanto a la suspensión de los contratos, y en menor medida del artículo 211 en cuanto a la resolución de estos. Ambos preceptos admiten la modulación de los efectos en función de lo que establezcan los Pliegos que rijan la concreta contratación. Por tanto, considera el Gobierno andaluz que tal modulación, complementando la legislación básica estatal, también puede llevarse a cabo por norma autonómica con rango de ley, que extienda su aplicación no solo a los contratos administrativos, como hizo el Gobierno de la Nación, sino a todos los contratos del sector público. Además, adapta el procedimiento para declarar y reconocer los efectos derivados de la causa de suspensión contractual en base a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en materia de procedimiento administrativo derivada de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

¹ En esta sección, elaborada por Emilio GUICHOT REINA, se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el período de abril a julio de 2020.

Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario, núm. 14, de 9 de abril de 2020)

Este Decreto-ley prevé ayudas financieras a favor de entidades locales de escasa población para contribuir al sostenimiento de las actuaciones extraordinarias requeridas por la crisis sanitaria. Además, prevé otras medidas, como que la facultad de designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los actos de recepción resulte potestativa para la Intervención General permitiendo ello realizar con posterioridad al mismo las comprobaciones que puedan resultar necesarias, unifica los plazos de vencimiento respecto de las deudas tributarias y no tributarias y aclara los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones, que se prorrogan. Además, establece medidas para atender a situaciones de emergencia social, encaminadas a sustituir la atención que era prestada en los centros cuya actividad quedó suspendida, y añade a los recursos que pueden ser destinados para atender a las personas declaradas en situación de emergencia social, y por tanto objeto de especial protección, el del suministro de alimentos, como otra alternativa al ingreso residencial, siempre y cuando la situación física o psíquica de estas personas lo permita.

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 16, de 15 de abril)

Este Decreto-Ley regula una línea de subvenciones para todas aquellas personas trabajadoras autónomas, incluidas las mutualistas, que no han podido beneficiarse de la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, así como, para aquéllas que no desarrollen su actividad en el ámbito de los sectores calificados como esenciales, que se relacionan en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Además, en relación con los asentamientos chabolistas en los que viven inmigrantes que trabajan en las campañas agrícolas, en precarias condiciones de habitabilidad y salubridad, concede ayudas a los Ayuntamientos afectados de Almería y Huelva para que lleven a cabo actuaciones extraordinarias en la prestación de servicios públicos esenciales a las personas inmigrantes que se encuentren en dichos asentamientos. También establece la prórroga automática por el plazo de un año de la validez de las resoluciones y certifi-

cados de reconocimiento de grado de discapacidad y, por consiguiente, de las tarjetas acreditativas, así como de las tarjetas de aparcamientos de vehículos que deban ser renovadas durante el período que comprende la declaración de estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, por un plazo de seis meses. Además, prevé que para las entidades que actúan en el campo de la igualdad con proyectos financiados por la Junta de Andalucía, los gastos del personal imputados al proyecto, devengados durante el período en que la actividad haya quedado en suspenso como consecuencia de la crisis sanitaria, sean considerados gasto subvencionable siempre que se justifique, además del abono de los mismos, la realización de la actividad en el período de ejecución, una vez levantado el estado de alarma. En materia de puertos de competencia autonómica, establece una serie de medidas a efectos de reducir las cargas tributarias y administrativas a los agentes que operan en el sector portuario que vieron paralizada su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 21, de 29 de abril)

Este Decreto-ley establece medidas de flexibilización en materia de políticas activas de empleo, respecto de los requisitos en los incentivos a la creación de empleo estable e inserción laboral y en la ejecución de proyectos y programas de empleo que se encuentran en fase de ejecución en el momento de la declaración del estado de alarma. Asimismo, en materia de trabajo autónomo y al objeto de garantizar el mantenimiento del mismo, se flexibilizan las obligaciones específicas exigidas en el Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo y en el Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo. También se facilitan las condiciones para la obtención de subvenciones por las cooperativas.

Adopta también medidas relativas a la suspensión de los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas a microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos de prevención de riesgos laborales, en régimen de concurrencia competitiva. También establece ayudas para el sector TIC andaluz y para las entidades locales que se encuentran en el tramo de población de 1.500 a 5.000 habitantes, como antes se hiciera para las de población igual o inferior a 1.500 habitantes. También establece medidas de ayuda para personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social a causa del

impacto social de la actual crisis provocada por el COVID-19, de racionalización de las ayudas ya previstas y de agilización administrativa de la tramitación de las solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social. Asimismo, se modifica el modelo de solicitud de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, y se reconoce una nueva situación de emergencia social para las unidades familiares con menores a cargo y unipersonales, como medida necesaria para dar una respuesta más ágil a las situaciones de extrema necesidad generadas por la actual situación de emergencia sanitaria y social. Asimismo, se regula una prestación extraordinaria de cinco meses de duración para las unidades familiares unipersonales o con menores a cargo, que no cuenten con ingresos, solicitantes de la nueva modalidad de emergencia, para las que no sea posible la comprobación de los requisitos de acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, debido a las restricciones de movilidad y la suspensión de plazos administrativos, que hacen muy difícil, cuando no imposible, recabar documentación o información no disponible mediante acceso telemático. Por otro lado, se habilita a los trabajadores y trabajadoras sociales de los servicios sociales comunitarios para presentar solicitudes de renta mínima de inserción social en las modalidades de urgencia o emergencia social, en representación de la persona titular, debido a que la actual situación de confinamiento y declaración de servicios esenciales provoca que en la mayoría de los casos resulte inviable (además de estar desaconsejado conforme a las medidas de prevención sanitarias) el encuentro físico entre las personas solicitantes y las personas profesionales de los servicios sociales, por lo que la mera firma de una solicitud se convierte en un obstáculo insalvable para unidades familiares que se encuentran en situaciones de extrema necesidad.

Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 23, de 6 de mayo)

Este Decreto-ley diseña nuevas medidas para paliar el impacto económico que para las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces está suponiendo la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y como complemento a las distintas medidas ya adoptadas y, en especial, a las incluidas en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

Así, diseña sendos instrumentos para aliviar la carga financiera soportada por la obtención de los avales, y por otra, atender la demanda de los autónomos y mutualistas, habilitando a la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía) para que pueda ofrecer una nueva línea de garantías a microcréditos en unas mejores condiciones para los prestatarios.

Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 24, de 11 de mayo)

Este Decreto-ley se dicta una vez ya aprobado el 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad, y prevé las medidas necesarias en este nuevo contexto en el que se identifican distintas fases, tanto de desescalada como de una posible reactivación de medidas necesarias en el caso de nuevos repuntes en los contagios.

En esta línea, se considera necesario y urgente facilitar el desarrollo de actividades como la de fabricación a medida de productos sanitarios en el sector privado, reduciendo las cargas tributarias en los procedimientos para iniciar, mantener y modificar la actividad de fabricación de productos sanitarios a medida; se continúa con las medidas de apoyo al sector hostelero en relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar; y se considera necesario acometer, también de manera urgente, medidas en materia de reintegros de subvenciones concedidas por las agencias públicas empresariales.

A tales efectos, se recogen, entre otras, medidas dirigidas a crear las condiciones de seguridad necesarias para el uso de playas; se adoptan medidas de simplificación y de reanudación de plazos de determinados procedimientos administrativos en el ámbito educativo; se establece un nuevo plazo de pago para las tasas fiscales relativas a las máquinas recreativas y de azar devengadas el 1 de enero de 2020; se adoptan medidas concretas respecto a la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida; y se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para, en palabras de la Exposición de Motivos, “remover los obstáculos que están impidiendo el desarrollo y ejecución de las infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones, y de otra, asegurar el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación mediante un procedimiento más sencillo y ágil que el contemplado en la normativa vigente”, habida cuenta de la importancia de posibilitar las condiciones para el teletrabajo. Se modifica así, mediante la disposición final segunda, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para facilitar la implantación de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones. Para ello, por un lado, se modifica el artículo 42.3 suprimiendo la necesidad de tramitar un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, como paso previo a la licencia urbanística, consiguiendo con ello una notable reducción de los plazos administrativos para la efectiva autorización de las infraestructuras de telecomunicaciones que discurren por suelo no urbanizable. Por otro lado, se modifican los artículos

50 y 52 que regulan el régimen del suelo no urbanizable al objeto de permitir sobre esta clase de suelo los equipamientos, dotaciones, infraestructuras, instalaciones y servicios, vinculados a las telecomunicaciones, siempre que redunden en el interés general y deban implantarse o discurrir por suelo no urbanizable, cuando los mismos no se encuentren expresamente prohibidos por la legislación aplicable por razón de la materia ni por la planificación territorial y urbanística por razón de una especial protección de los terrenos.

Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 27, de 18 de mayo)

Mediante este Decreto-ley, entre otras medidas, se prevé la modificación de la regulación de los establecimientos hoteleros, se crean mecanismos de coordinación para la gestión de alertas en este nuevo contexto, se adoptan medidas que impulsan las relaciones a través de medios electrónicos en determinados procedimientos relativos a la contratación de las administraciones públicas, así como medidas dirigidas a las federaciones deportivas y al sector cultural, a efectos de paliar las consecuencias de la paralización de actividades. Se dicta cuando Andalucía se encuentra en la fase I de la desescalada.

Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 30, de 27 de mayo)

Este Decreto-ley se aprueba cuando Andalucía se encuentra en la mayoría de sus provincias en la Fase 2, salvo Granada y Málaga que se encuentran en la Fase I del citado proceso. Afecta al sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento con una enorme importancia de este sector económico en la economía regional: cerca de 55.000 establecimientos, 295.000 empleos y una de 17.000 millones de euros, lo que representa el 5,9% de la riqueza regional. Establece, entre otras medidas, un aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, determina que el horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería

sin música y con música se amplía en una hora, hasta las 03:00 horas, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos y, se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos determinen los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento. En las playas, respecto del personal de vigilancia del cumplimiento de las restricciones, en atención a la realidad geográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un total de 603 kilómetros de costa en la que se localizan hasta un total de 372 playas, distribuidas por municipios correspondientes a cinco provincias, así como a la responsabilidad, dedicación y sensible contenido de las labores a desarrollar, constata que resulta necesaria la contratación de un volumen de personal adecuado de todas las tareas que resulten necesarias, y dispone la contratación del personal laboral temporal se efectúe conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Se adoptan además otras medidas económicas y tributarias.

Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 35, de 9 de junio)

Cuando se adopta este Decreto-ley, Andalucía se encuentra en todas sus provincias en fase III.

Prevé medidas en relación con el sector turístico, uno de los más golpeados por la crisis del coronavirus, en especial, por lo que respecta al desplome del turismo internacional. Se trata, como ilustra la Exposición de Motivos, de una actividad considerada estratégica en Andalucía, que en 2019 atrajo a 32,5 millones de turistas y generó ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales en la economía andaluza, equivalente al 13% del Producto Interior Bruto regional, dando empleo a 424.500 ocupados, más del 13% del total. La parálisis sufrida por la actividad turística desde finales de marzo provocó en Andalucía una pérdida trimestral de 8 millones de turistas (-25%) y de 5.000 millones de euros en ingresos (-25%), poniendo 55.000 puestos de trabajo en riesgo. Teniendo en cuenta la situación, las previsiones para el cierre del año 2020 son de 13,5 millones de turistas recibidos, lo que supone una

pérdida de 19 millones de turistas, un 59% menos con respecto a 2019. Los ingresos por turismo se situarían en 9.000 millones de euros, un 60% menos que en 2019. Los empleos en riesgo ascenderían a 141.000, pudiendo perderse más de la mitad de los puestos de trabajo generados en el sector durante 2019. Se toman así medidas para que el plazo de para la revisión del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la declaración como Municipio Turístico de Andalucía el plazo pase de cuatro a cinco años y otras formas de colaboración interadministrativa con los municipios que ostenten la declaración, más allá de los eventuales convenios que puedan llegar a suscribirse; para flexibilizar la acreditación del cumplimiento del requisito relativo a la población turística asistida, exigido tanto para obtener la declaración de Municipio Turístico de Andalucía como para, en su caso, mantenerla; o para permitir seleccionar como año de referencia cualquiera de los dos años naturales inmediatamente anteriores al año en el que deba presentar la citada acreditación. En el ámbito educativo, establece medidas de flexibilidad en materias de becas, procesos de selección del profesorado, requisitos para impartir ciclos formativos de formación profesional básica en los centros docentes privados, o subvenciones a centros educativos. En el ámbito cultural, también fuertemente afectado pro la pandemia, establece igualmente medidas de flexibilización para el acceso a subvenciones y de ajuste de cuantías. Se adoptan también medidas en materia urbanística, de servicios y centros sociales, y adapta las medidas de limitación de aforo a la nueva fase, eliminando el aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local.

Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 38, de 16 de junio)

El Decreto-ley adopta medidas de apoyo al empleo en el ámbito local, regulando la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio. La duración de las contrataciones que se lleven a cabo en el marco de esta iniciativa será de entre seis y ocho meses, frente a los doce meses que como máximo preveía la edición anterior, con objeto de favorecer

la contratación de un mayor número de personas. También simplifica y racionaliza la contratación, gestión y administración de los edificios administrativos, a menudo compleja cuando en ellos tienen su sede más de una Consejería y/o agencia, bajo el principio de gestión unificada de los edificios. Este principio implica que en cada inmueble exista un único órgano responsable de la gestión y administración del edificio que, sin perjuicio de comunicaciones que procedan ante la Dirección General de Patrimonio, en caso de actuaciones constructivas de relevancia, actuará con plena autonomía para la toma de decisiones referidas a sus competencias. Estas, con la finalidad de evitar conflictos con las competencias de otros órganos directivos, Consejerías o agencias que puedan tener su sede en el mismo edificio, se definen y delimitan expresamente como aquellas que afectan o se refieren a la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente. La gestión y administración del contenido (mobiliario, enseres, maquinaria y útiles de naturaleza móvil) corresponderá a cada una de las Consejerías y agencias que tengan su sede en el edificio. No cabe duda de que, bajo estas premisas, este decreto-ley se presenta como un instrumento eficaz para agilizar la gestión y administración de los edificios públicos, tan necesaria ante la nueva coyuntura económica y social en la que nos encontramos.

Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma (BOJA extraordinario núm. 39, de 19 de junio)

Este Decreto-ley introduce con carácter urgente y extraordinario una serie de modificaciones para adecuar el régimen de vigencias establecido para algunas de las medidas aprobadas, teniendo en cuenta la próxima finalización del estado de alarma y que todas ellas fueron adoptadas a través de este mismo instrumento.

Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio)

Este Decreto-ley se aprueba una vez finalizado el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación. Entiende que continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) y considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social. Afecta al régimen de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones, con el objetivo de facilitarles el cumplimiento de estas obligaciones jurídicas y el

desarrollo de su actividad social, mediante el establecimiento de nuevos plazos para la aprobación y presentación de las cuentas anuales, a las sociedades cooperativas; al sector turístico, en relación a la revisión anual de la vigencia de las declaraciones de zonas de gran afluencia turística anteriores a la modificación efectuada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que permitirá la continuidad de estas declaraciones para el ejercicio 2021 relacionando sus revisiones con los datos de afluencia turística referidos al ejercicio 2019, y, como medida complementaria en materia de comercio, permite en los municipios declarados como turísticos, que puedan abrir sus establecimientos comerciales minoristas todos los domingos y festivos durante el próximo periodo estival y atender a la mayor demanda que conlleva la previsible gran afluencia de visitantes. Con esta medida se pretende evitar aglomeraciones de personas y situaciones de saturación y masificación de los servicios (colas en parking, en las secciones, en la línea de caja, etc.).

Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (BOJA núm. 138, de 20 de julio)

Esta Ley es la primera que se aprueba en este año 2020 marcado por la pandemia y, normativamente, por la utilización masiva del Decreto-ley ante una situación paradigmática de extraordinaria y urgente necesidad. Responde a una demanda “histórica” de las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros educativos, en una Comunidad, como la nuestra, de clima cálido. La Exposición de Motivos constata que “es un hecho que la gran mayoría de los edificios públicos dedicados a la enseñanza en Andalucía, por haber sido construidos en momentos en los que los criterios constructivos eran menos exigentes o por falta de presupuesto para dotarlos entonces, carecieron en su origen del equipamiento necesario de sistemas de ventilación, climatización y producción de agua caliente mediante energías renovables o sostenibles, al tiempo que los materiales y métodos constructivos no tenían muy en consideración otros aspectos, como el aislamiento, la forma o la orientación solar de las edificaciones, u otras consideraciones climáticas o microclimáticas del lugar en el que se implantaban”. Al objeto de cumplir sus objetivos, la Ley se estructura en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. En el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se enuncia la finalidad perseguida por la Ley, que no es otra que la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad

ambiental establecidos por la legislación andaluza, estatal y europea. También se dispone su ámbito de aplicación, del que quedan excluidos los centros universitarios del ámbito de aplicación de esta Ley, por considerar que tienen normas específicas de aplicación dentro de su autonomía. El Capítulo II establece la obligación de realizar valoraciones o auditorías energéticas de los centros educativos andaluces, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. Prevé la aprobación de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces y describe las actuaciones edificatorias, tanto en el interior como sobre el entorno exterior de los centros, que podrán ser de cualquier naturaleza idónea para el fin perseguido. El Capítulo III prevé la intervención de la comunidad educativa en el proceso de elaboración y aprobación de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y, en sentido amplio, en el deber general de actuación transparente de la Administración, basada en la información pública y en la publicidad activa. Se incluye una disposición adicional para establecer medidas de apoyo de la Junta de Andalucía para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros concertados, para garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de su comunidad educativa en relación con las medidas que impulsa la Ley.

Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 45, de 14 de julio)

Este Decreto-ley, con vigencia exclusiva para el año 2020, establece determinados beneficios fiscales en tributos cedidos. En primer lugar, y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se crea una nueva deducción autonómica por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19. En segundo lugar, en relación con la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, se exonera, con vigencia temporal limitada al presente ejercicio, la aplicación de determinados requisitos establecidos en la normativa actualmente en vigor para poder acogerse a la cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada, relativos al parque de máquinas que tuviera la empresa operadora a fecha 1 de octubre de 2017. También completa el cuadro de infracciones, modificando el artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en materia de infracciones leves, para disponer que toda inobservancia por parte de las personas físicas de cualquiera de las medidas de

prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública será considerada como infracción leve a los efectos del régimen sancionador. Además, prevé medidas de ayuda a sectores particularmente afectados en la agricultura (como el caso de la flor cortada y la planta ornamental), la ganadería (en particular, el vacuno, el porcino ibérico, el ovino y el caprino de carne, así como el sector del toro de lidia), o la viticultura.

Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 46, de 29 de julio)

Este Decreto-ley modifica el artículo 62, relativo a la vigilancia continua del estado de salud, y el artículo 66, sobre el sistema de alertas y crisis en salud pública, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, para garantizar la implicación de la totalidad del Sistema Sanitario en la vigilancia continua del estado de salud y de forma específica de la Atención Primaria, definiendo la organización del Sistema de Vigilancia en salud en todos sus Crea el Comité de Vigilancia en Salud para la planificación de la vigilancia, adaptación de protocolos y recomendaciones, y soporte a la toma de decisiones, constituyendo un mecanismo fundamental para la vigilancia en salud. El Comité de Vigilancia en Salud, presidido por la persona titular del órgano competente en materia de salud pública, estará compuesto por siete vocalías, de las cuales cinco serán personas de reconocido prestigio en materia de salud pública con experiencia científico-técnica en relación con la vigilancia epidemiológica en Andalucía y dos serán representantes de sociedades o instituciones científicas relacionadas con la salud pública. Entre sus funciones estará encargado del asesoramiento en la planificación de la vigilancia en Andalucía y asesorar al Comité de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto cuando sea requerido. Crea también el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, como órgano de participación administrativa que se activará en aquellas situaciones que determine la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, constituyendo un instrumento necesario para la gestión de las alertas en salud de alto impacto. El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, estará compuesto por órganos directivos y personal técnico de la Consejería con competencias en materia de salud, del Servicio Andaluz de Salud y de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, así como de personas expertas en materia de salud pública. Entre sus funciones, este Consejo adoptará medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta de alto impacto, esta-

blecerá las instrucciones oportunas, localización, movilización y asignación de los recursos necesarios, tanto asistenciales como de salud pública y trasladará la información necesaria a las instituciones públicas y privadas que correspondan. Además, para alcanzar los objetivos se considera imprescindible, igualmente, proceder al desarrollo del modelo de gestión del Sistema Sanitario Público de Andalucía existente, integrando en dicho modelo las Unidades de Gestión de la Salud Pública. Existirá una UGSP en cada Área de Gestión Sanitaria o en el Distrito de Atención Primaria en su caso. Los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública de los hospitales quedarán vinculados a estas UGSP mediante acuerdos de gestión anuales o a través de los contratos programas anuales. También se agilizan los procesos selectivos, para lo cual se podrá disponer del personal emérito del SAS, integrando los tribunales que juzguen las ofertas de empleo público, lo que facilitará la profesionalización de los mismos, a la vez que permitirá disponer de personal muy cualificado y de reconocido prestigio, con dedicación permanente a estas tareas. También establece medidas para la identificación concreta de los puestos, categorías profesionales, especialidades y centros que, en cada momento, tengan la consideración de «difícil cobertura» y establezca las medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura, de forma que se mejore la captación de nuevos profesionales y que, ante un incremento generalizado de la demanda de profesionales, fidelice a los que ocupan actualmente estos puestos en zonas rurales o remotas. En otro orden de medidas, se establecen disposiciones para avanzar con carácter urgente en la implementación de la tramitación electrónica de los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía. También se ocupa el Decreto-ley de las ayudas al tejido deportivo asociativo andaluz, que depende en gran medida del patrocinio que recibe de aquellas. En cuestión de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera, la Exposición de Motivos constata que se han venido prestando con grandes caídas de la demanda, llegando en algunos servicios hasta el 95%. Además, las condiciones de prestación de los servicios durante el estado de alarma han sufrido importantes modificaciones, conllevando un incremento extraordinario del déficit de explotación de dichos servicios que justifica el reequilibrio económico mediante una compensación económica extraordinaria de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general. Dicha compensación económica se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la movilidad y las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos para procurar una debida separación entre personas usuarias, así como el incremento de los costes soportados por la empresa concesionaria derivados de desinfección diaria de los vehículos. Como consecuencia de ello, la situación del sector, con numerosas pérdidas acumuladas, podría dar lugar al abandono por parte de muchos concesionarios de

este servicio básico que es el transporte regular de viajeros por carretera. En consecuencia, se considera de imperiosa necesidad implementar un paquete de medidas al objeto de dotar de financiación y de liquidez a las concesiones para garantizar el mantenimiento del servicio público de transporte regular de uso general.

Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero (BOJA núm. 143, de 27 de julio)

En palabras de la Exposición de Motivos, “la experiencia en la aplicación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha puesto de manifiesto que uno de los elementos que contribuyen a garantizar el derecho a una justicia gratuita respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar es una gestión eficiente y eficaz, sin demoras innecesarias, en el abono de las compensaciones económicas debidas a los profesionales por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como a los colegios respectivos como consecuencia de los gastos ocasionados por su funcionamiento. De este modo, la reforma del reglamento tiene por objeto simplificar y agilizar la tramitación del abono de las compensaciones económicas por los servicios de asistencia jurídica gratuita relativos a las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, así como a las actividades realizadas por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio, además de la compensación por el coste que genera a los colegios profesionales el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita”. La modificación afecta a tres aspectos. En primer lugar, se modifican los trámites de gestión en las fases de autorización y de compromiso o disposición del gasto, con objeto de permitir la tramitación separada de las actuaciones que hayan sido verificadas de conformidad y de aquellas otras que, aunque inicialmente sujetas a corrección o aclaración, vayan siendo subsanadas por los colegios profesionales. De igual forma se modifica el artículo 54.2, que condiciona la autorización y compromiso del gasto correspondiente a la compensación económica por el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita a la tramitación conjunta de las certificaciones trimestrales que sean presentadas por los colegios profesionales.

En segundo lugar, se declara la naturaleza de acto administrativo de las resoluciones que dicte la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita para establecer el número de guardias anual que corresponde a cada colegio de abogados, de una parte, y el importe máximo anual que corresponderá a los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría en concepto de gastos de

funcionamiento, de otra. De su consideración como acto administrativo se deriva la posibilidad de simplificar y agilizar el procedimiento para su determinación y, con ello, cumplir con el mandato reglamentario de que esta se realice con anterioridad al inicio del ejercicio en que deben operar. Sin perjuicio de ello, se dispone que en el procedimiento de elaboración de dichos actos administrativos sean oídas, según los casos, la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales. Por último, se modifica el artículo 53.3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece en el 8% el límite máximo para el cálculo de la compensación económica a los colegios profesionales por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, en línea con el incremento dispuesto en las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los últimos ejercicios.